



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 31 de Mayo de 2019
Año C

Edición No. 44 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 AGOSTO DE 2019..... 2

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN... 6

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 AGOSTO DE 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que el Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo, aprobó la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario A-1 de fecha 31 de diciembre de 2018, la cual en su artículo 19 faculta al Ejecutivo del Estado para expedir el Acuerdo para Otorgar Estímulos Fiscales a los Contribuyentes Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y similares obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que con fecha 29 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 26, Alcance IV, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y similares del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, y anteriores, y licencias de manejo para conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes, y sus reglas de operación; mismo que estuvo vigente por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo del 2019.

Que dicho Acuerdo tuvo como finalidad apoyar a los sectores de la población de menores recursos económicos que cuenten con motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas o usadas del servicio particular, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los que se determinan en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por año de adeudo, beneficiando principalmente a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares cuyo valor de factura sin el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación.

Que a la fecha aún existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular, que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo establecido en el Acuerdo señalado en el segundo párrafo de los presentes considerandos, por lo que, es procedente continuar estimulando la participación de los contribuyentes otorgándoles beneficios fiscales a favor de su economía familiar, y para cumplir, en parte, con este propósito, el Ejecutivo del Estado ha dispuesto, además, otorgar estímulos fiscales a los conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes que les permita cumplir con el reglamento de las autoridades de tránsito estatal.

Que para poder agilizar y continuar con la depuración y actualización en gran medida del padrón de contribuyentes del Registro Estatal Vehicular, es necesario llevar a cabo acciones tendientes a impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intensión de otorgar servicios de calidad.

Que toda vez que con fecha 31 de mayo de 2019, venció el plazo otorgado mediante el citado Acuerdo, he tenido a bien ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y similares del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores, y licencias de manejo para conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes, y sus reglas de operación, publicado el día 29 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 26, Alcance IV; los estímulos fiscales a que hace referencia dicho instrumento jurídico, siempre y cuando cubran el impuesto y derechos durante su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 AGOSTO DE 2019.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, y licencias de manejo para conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes y sus reglas de operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 26, Alcance IV de fecha 29 de marzo de 2019.

Artículo Segundo. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular que radiquen en el Estado de Guerrero y que hayan efectuado su registro en otra entidad federativa, gozarán del estímulo fiscal, siempre y cuando, comprueben mediante credencial de elector que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero, modificando así la regla número 6.1 del Acuerdo citado en el artículo anterior.

Artículo Tercero. Para las motocicletas, motonetas, cuatrimotos

y similares, cuyo valor de factura sea de \$150,001.00 (Ciento cincuenta mil y un peso 00/100 M.N), en adelante, usadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar el Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, lo harán conforme a las reglas 3.1 y 3.2 del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres del Servicio Particular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 y anteriores y sus reglas de operación.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las reglas de operación del Acuerdo señalado en el artículo primero de este ordenamiento jurídico, con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales.

Artículo Quinto. La facultad de interpretar las reglas de operación, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación y/o de sus unidades administrativas o jurídicas que el titular de dicha Secretaría designe.

Artículo Sexto. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como, las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76, 105 FRACCIÓN XI Y 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue implementado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, de igual manera en el artículo 106 de la citada Ley número 419, se establecen las

tarifas para el pago de los derechos de control vehicular para el servicio público de transportes.

Que el Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, expidió la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, misma que con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. Extraordinario A-1, dicha ley establece en su artículo 19, el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el Ejercicio Fiscal 2019, así como, los derechos de control vehicular.

Que el presente Acuerdo permitirá al Gobierno del Estado, agilizar la depuración y actualización en gran medida del padrón de contribuyentes al Registro Estatal Vehicular, toda vez que, uno de los objetivos principales es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa, con la intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de las contribuciones estatales, dentro de las que se encuentran el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres y los Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transportes.

Que una de las funciones de la presente administración pública, es la de establecer las bases económicas y administrativas que permita a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte y que trabajan al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno del Estado, cumplir de forma más sencilla y transparente con sus obligaciones fiscales estatales.

Que los citados numerales otorgan al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para expedir el Acuerdo General para Otorgar Estímulo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres; los derechos de control vehicular del servicio público de transportes, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como, las reglas de operación para la aplicación de los estímulos fiscales mencionados.

Que los Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, están dirigidos a los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes que cuenten con unidades nuevas y cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta **\$340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$300,000.00** (Trescientos mil

pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2018 en el pago del citado impuesto.

Que, de igual manera, se otorgan estímulos fiscales a los Derechos por Servicios proporcionados por las autoridades de transportes contemplados en el artículo 106 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes, en los porcentajes que se determinan en el presente Acuerdo, siempre y cuando paguen y se pongan al corriente hasta el año de 2019.

Que las presentes reglas de operación, permitirán a las autoridades la aplicación de los estímulos fiscales a los propietarios de vehículos del servicio público que adeuden el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, mismos que tendrán vigencia del primero de junio al treinta y uno de agosto del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se otorga estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 al 76 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; 1o, 4o, fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y 19 de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 19 de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas físicas propietarias de vehículos del servicio

público de transporte.

1.2. Personas morales no contribuyentes contenidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. La vigencia del presente Acuerdo será del 01 de junio al 31 de agosto de 2019, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1. Las personas que durante la vigencia del presente Acuerdo adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de hasta **\$340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el Ejercicio Fiscal 2019, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2. Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1. Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

5. VALOR DEL VEHÍCULO.

5.1. Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de vehículos usados de transporte público, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado,

se aplicarán los factores de depreciación de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores, será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

6. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECIOCHO.

Los propietarios de vehículos usados del servicio público de transporte, que no hayan cumplido con el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Ejercicio Fiscal de 2018 y años anteriores, así como, con los pagos de derechos de control vehicular, como son Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Canje de Placas, Revistas Electromecánicas y de Confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización, estarán a lo señalado en los numerales siguientes:

6.1. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, sobre los pagos de derechos de control vehicular, como son Canje de Placas, Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revistas Electromecánicas y de Confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización causados conforme a los artículos del 65 al 76, 106 fracción I, incisos A) numeral 2, B); fracción III, inciso C), numerales 1 y 2, fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2, respectivamente, ambos de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y segundo párrafo del artículo 9 y 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, a favor de las personas físicas y morales no contribuyentes, concesionarios del Servicio Público de Transporte, por los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago durante la vigencia del presente Acuerdo.

6.2. Los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo y los derechos de control vehicular conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, se consideran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular antes mencionados.

6.3. El estímulo fiscal a que se refieren los numerales anteriores consiste en pagar:

a) La cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los Ejercicios Fiscales de 2015 al 2019, así como, los derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

b) La cantidad de **\$2,550.00** (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los Ejercicios Fiscales de 2016 al 2019, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

c) La cantidad de **\$2,100.00** (Dos mil cien pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los Ejercicios Fiscales de 2017 al 2019, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

d) La cantidad de **\$1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

6.4. Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de derechos de control vehicular, se les concederá un estímulo del **75%** en Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, y Revistas Electromecánicas y de Confort del Ejercicio Fiscal 2019.

6.5. Los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular señalados en el numeral 6.3 del presente Acuerdo, podrán solicitar en las Agencias o Administraciones Fiscales que les

corresponda, la información de los estímulos contenidos en el presente Acuerdo y en caso de adherirse, harán llegar la documentación correspondiente que dichas oficinas les requieran.

6.6. Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal estatal y tendrán una vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2019.

6.7. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso A) numerales 1 y 2, fracción II, incisos C), D) y K); fracción III, inciso A) numerales 1, 3, 4 y 6 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 1 de junio al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2019, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de derechos por los conceptos de Expedición Inicial de Placas, Reposición por Extravío Deterioro o Canje de Placas, Alta de Vehículo, Baja de Vehículo, Reposición de Holograma y Tarjeta de Circulación y por el concepto de Expedición Inicial de Concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano, autobús, microbús y vagoneta, transporte turístico, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, ruta alimentadora, pipas, grúas y escuelas de manejo, se pagará una cantidad única de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N), para las concesiones que se expidan y entreguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

6.8. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso D); fracción II, inciso E) y G) de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 1 de junio al 31 agosto de 2019, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de Permiso Provisional para Circular sin Placas por treinta días (30), 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Constancia Certificada de Documento y 85% de descuento en el pago de derechos por concepto de Sustitución de Vehículo Mensualmente.

6.9. Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso D) numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 01 de junio al 31 de agosto de 2019, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de

descuento en el pago de los derechos por concepto de Transferencia de Concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, autobús, microbús, vagoneta, autos en renta, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, pipas, grúas y escuelas de manejo.

6.10. Para los efectos del artículo 105 fracción XI de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en un 50% de descuento en los derechos por concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado.

7. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 4.1 y 6.1 del presente Acuerdo, los propietarios de los vehículos siguientes:

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas 3.1 y 4.1, para vehículos nuevos y usados, respectivamente.
- Los vehículos marítimos y aéreos.

8. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

9. INTERPRETACIÓN.

La facultad de interpretar de las presentes reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las unidades administrativas o jurídicas que el titular de dicha dependencia designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS**
Edificio Tierra Caliente
2°. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

Efemérides

31 de Mayo

1850. *A los treinta y tres años de edad muere en la Ciudad de México, Don Mariano Otero, distinguido abogado, periodista, orador parlamentario e ideólogo liberal, quien naciera en Guadalajara, Jalisco, el 4 de febrero de 1817.*

De notable talento y cultura, Otero se recibió de abogado a los dieciocho años.

Fue redactor del periódico Siglo XIX, Diputado, Senador y Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente José Joaquín de Herrera en 1848.

En 1849 fue Senador de la República y es en ese cargo donde descolló como orador parlamentario.
